

RESOLUCIÓN DEFINITIVA

EXPEDIENTE 2021-0309-TRA-PI

SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN DE LA MARCA DE SERVICIOS

CORPORACIÓN KENKO S.A., apelante

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL (EXP. ORIGEN 2020-1764)

MARCAS Y OTROS SIGNOS



VOTO 0402-2021

TRIBUNAL REGISTRAL ADMINISTRATIVO. - San José, Costa Rica, a las once horas con treinta y tres minutos del diez de setiembre de dos mil veintiuno.

Recurso de apelación presentado el señor Javier Zúñiga Herrera, comerciante, vecino de Alajuela, cédula de identidad 2-0555-0153, en su condición de apoderado generalísimo sin límite de suma **CORPORACIÓN KENKO S.A.**, organizada y existente conforme las leyes de Costa Rica, cédula jurídica 3-101-669091, con domicilio en San Carlos, Ciudad Quesada, 400 metros al norte de la gasolinera Shell, Alajuela, en contra de la resolución dictada por el Registro de la Propiedad Intelectual a las 08:00:11 horas del 25 de marzo de 2021.

Redacta la juez Priscilla Loretto Soto Arias

CONSIDERANDO

PRIMERO. OBJETO DEL PROCEDIMIENTO. Mediante resolución final dictada por el Registro de la Propiedad Intelectual a las 08:00:11 horas del 25 de marzo de 2021, se procede a declarar el abandono de la solicitud de inscripción de la marca



de servicios , en clase 43 internacional, para proteger y distinguir "servicios de restaurante", y en consecuencia se ordena el archivo del expediente. Lo anterior en virtud de que el edicto fue notificado a la solicitante, vía correo electrónico, el 12 de junio de 2020, y se publicó por primera vez en el Diario Oficial La Gaceta No. 06 del 11 de enero de 2021, es decir fuera del plazo de los seis meses que establece el artículo 85 de la Ley de marcas y otros signos distintivos (en adelante Ley de marcas), para activar el curso del procedimiento y en consecuencia se procede a tener por abandona la solicitud.

Por escrito presentado ante el Registro de la Propiedad Intelectual el 15 de abril de 2021, el suscrito Javier Zúñiga Herrera, en su condición de apoderado generalísimo sin límite de suma **CORPORACIÓN KENKO S.A.**, interpuso recurso de revocatoria con apelación en subsidio contra de la resolución citada; y por escrito recibido en este Tribunal el 2 de setiembre de 2021, desistió del recurso de apelación interpuesto (folio 7 del legajo de apelación).

SEGUNDO. SOBRE EL DESISTIMIENTO. El desistimiento del recurso de apelación es un derecho procesal regulado expresamente en términos generales en el artículo 22 de la Ley de procedimientos de observancia de los derechos de propiedad intelectual, que remite a su vez a los numerales 229.2, 337, 338 y 339 de la Ley General de la Administración Pública, y específicamente el artículo 65.8 del Código Procesal Civil regula el desistimiento de la impugnación que es de aplicación supletoria en esta materia.

Este Tribunal considera que la cuestión suscitada por el expediente que se analiza

no entraña ningún interés general ni es conveniente sustanciarla para su definición y esclarecimiento, razón por la cual se acepta el desistimiento del recurso de apelación interpuesto por el señor Javier Zúñiga Herrera, en su condición indicada y se ordena devolver el expediente a la oficina de origen para lo de su cargo.

POR TANTO

Con fundamento en las consideraciones que anteceden, se admite el desistimiento del recurso de apelación interpuesto por el suscrito Javier Zúñiga Herrera, como apoderado generalísimo sin límite de suma **CORPORACIÓN KENKO S.A.**, en contra de la resolución dictada por el Registro de la Propiedad Intelectual a las 08:00:11 horas del 25 de marzo de 2021. Previa constancia y copia de esta resolución que se dejarán en los registros que al efecto lleva este Tribunal, devuélvase el expediente a la oficina de origen para lo de su cargo. **NOTIFÍQUESE.**

Karen Quesada Bermúdez

Oscar Rodríguez Sánchez

Leonardo Villavicencio Cedeño

Priscilla Loretto Soto Arias

Guadalupe Ortiz Mora

omaf/KQB/ORS/LVC/PLSA/GOM

DESCRIPTORES

TG. Derecho Procesal Civil

TE. Desistimiento del recurso